

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 063 - 2014 - 00209 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER, identificado con C.C. 79.334.663, en su calidad de representante legal *-gerente-* de la ejecutante desde la dirección electrónica que esta tiene inscrita en el registro mercantil (pdf 02 cp.) por la cual desistió de las pretensiones y lo manifestado por el abogado CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA, identificado con C.C. 19.271.611 y T.P. 49.794 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado CUSTODIO RODRÍGUEZ (pdf 05 cp.) frente al requerimiento efectuado por auto del 03/09/2021 (pdf 04 cp.), de conformidad con el inciso 3° del artículo 283 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2° y el numeral 4° del inciso 4° del artículo 316 del mismo estatuto, este Juzgado resuelve:

- 1. TERMINAR** el proceso ejecutivo formulado por la COMPAÑÍA DSIERRA CUNDINAMARCA S.A.S. que fue absorbida por la COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. contra NESTOR FABIAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y CUSTODIO RODRÍGUEZ por *desistimiento de las pretensiones*.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares existentes dentro de este asunto, particularmente aquellas decretadas por autos del 22/07/2014 (p. 11 pdf 01 c. 2) y 20/04/2016 (p. 54 pdf 01 c. 2), advirtiéndole que en el evento de existir remanentes se pongan los mismos a disposición de la respectiva autoridad.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos a favor de quien corresponda, previa constancias de rigor (art. 116 CGP).
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutante, previa liquidación de las mismas por secretaria (arts. 316 inc 3 - 365-8 y 366 CGP).
- 5. FIJAR** como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutante la suma de \$ 950.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).
- 6. CONDENAR** en abstracto a la parte ejecutante al pago de perjuicios ocasionados por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si hay lugar a ello (inc. 3° art. 283, inc 3 art. 316 CGP).

7. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41db617ba3ac1105704a484a04d07dbec0379caa2c7bb425cb7764376a9329a**

Documento generado en 22/11/2021 05:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>